

Reglamento del Uso y Funcionamiento del

Camino de Hierro

Los usos que se definen para el trazado de la línea férrea entre La Fregeneda y Barca d'Alva, en adelante Camino de Hierro, tienen una finalidad turística, cultural, ecológica, de movilidad sostenible, de práctica de senderismo, paseo y aprovechamientos similares.

Estos usos se basan en los objetivos ligados al desarrollo de nuevas formas de turismo ecológico y activo, al impulso de actividades de ocio y deporte al aire libre; medioambientales, fomento de la conservación del patrimonio natural y cultural; didáctico mediante acciones de educación en la naturaleza, de forma que todo ello contribuya al desarrollo rural, generando actividad económica en torno a los servicios que se ofrecerán en la zona de influencia y los términos municipales por donde discurre el Camino de Hierro, así como generación de empleos, ya sean directos para operaciones de mantenimiento, vigilancia y otros servicios relacionados con el producto turístico de la línea férrea, tanto como otros indirectos.

La Vía del Camino de Hierro se destinará a su utilización como ruta turística, cultural, ecológica y deportiva, para la práctica del senderismo y otros usos compatibles que en su caso se pudieran autorizar por la Diputación de Salamanca y en cumplimiento del convenio de arrendamiento suscrito con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante Adif), de fecha 24 de noviembre de 2016.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento del Camino de Hierro, de acuerdo con los usos que le son

propios y la normativa de aplicación, así como el procedimiento de autorización de los usos que en su caso sean compatibles y las normas de circulación que en esta se establezcan.

Esta reglamentación se considera necesaria al objeto de dar a conocer a sus usuarios el régimen de uso, autorizaciones, prohibiciones y las posibilidades de obtener autorizaciones compatibles siguiendo el procedimiento establecido.

La aprobación de este Reglamento se realiza en virtud de las competencias atribuidas a esta Excm. Diputación Provincial, por la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, demás normativa concordante y atendiendo específicamente al convenio de arrendamiento suscrito entre la Diputación de Salamanca y Adif.

Artículo 2. Competencias de la Diputación de Salamanca

La Diputación de Salamanca dispone del trazado de los 17 kms. de línea férrea que discurren entre la Estación de La Fregeneda y el puente internacional de Barca d'Alva (Portugal), denominado Camino de Hierro, en virtud del convenio suscrito con Adif.

Artículo 3. Ámbito normativo y de aplicación

3.1. El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los usuarios, entidades públicas y privadas, cualquier persona tanto física como jurídica que de cualquier manera pueda interferir en el correcto funcionamiento y conservación de este bien de interés cultural.

3.2. Se aplicará en los inmuebles e instalaciones descritas en el convenio de arrendamiento suscrito entre la Diputación de Salamanca y ADIF.

3.3. La organización y funcionamiento del recurso se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), Ley 33/2003 de 4 de

noviembre de 2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento

General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el convenio de referencia y demás normativa concordante.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE USOS

Artículo 4. Usos permitidos y usos compatibles

4.1. Se considerarán usos permitidos en el Camino de Hierro y zona de influencia gestionada por esta Diputación Provincial, los siguientes:

- La circulación de peatones.
Se limita el acceso a los menores de diez años, así como a aquellas personas que sufran o puedan sufrir enfermedades que en función y atendiendo a las características del trazado (tales como cardiopatías, insuficiencias respiratorias u otras de similares características) pudieran derivar en riesgo grave para su vida o integridad debido a las características del trayecto por el que discurre el Camino de Hierro entre vías, túneles y senderos con altura y terrenos escarpados. Los menores de 18 deberán acceder acompañados de un adulto y acreditar su edad con su DNI, pasaporte, libro de familia o documento equivalente para las posibles verificaciones que durante el recorrido puedan efectuarse por el personal al servicio del Camino de Hierro.
- Utilización de las áreas de acceso, descanso, miradores y otros servicios de uso público instalados en el Camino de Hierro.
- Paso transversal de vehículos exclusivamente por los antiguos pasos a nivel para mantener la continuidad de los caminos rurales y carreteras afectados por servidumbres y que sean acreditados fehacientemente.

- Cruce y la circulación de ganado cuando se venga realizando de forma continuada y siempre que resulte compatible con la protección de la

vía y su uso turístico, afectada por servidumbres y que sean acreditadas fehacientemente.

4.2 Se considerarán usos compatibles con el Camino de Hierro aquellos orientados a la circulación de vehículos que presten un servicio público y para los fines propios del mismo, tales como ambulancias, bomberos, cuerpos de seguridad, así como los destinados al servicio y mantenimiento del Camino, mediante los accesos a la misma y atendiendo a las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 5. Usos autorizables

Podrán ser autorizados, previa solicitud a la Diputación de Salamanca y con la correspondiente autorización por parte de la misma, entre otros los siguientes:

1.- Actividades lúdicas y recreativas compatibles con los usos permitidos.

Las personas que deseen realizar escalada deberán solicitar la correspondiente autorización y pagar la entrada. Para ello, al pasar por el control de acceso de la estación de La Fregeneda deberán acreditar que disponen de un seguro de responsabilidad civil e inscribirse y aceptar las normas de El Camino de Hierro y los condicionantes que establezca la normativa ambiental para realizar la escalada en el Parque Natural de Arribes del Duero.

Podrá practicarse escalada en las paredes que se establezcan por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente; en cualquier caso será necesaria la previa autorización. Queda prohibida la realización de escalada de competición salvo autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En cualquier caso, las personas escaladoras deberán dar cumplimiento al resto de las recomendaciones, obligaciones y prohibiciones

señaladas en este Reglamento de Uso y Funcionamiento del Camino de Hierro.

- 2.- Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.
- 3.- Aquellas obras o conducciones en las instalaciones de la vía previa autorización del órgano competente y cuando la prestación de un servicio público de interés general lo exija, sin perjuicio de otras

competencias concurrentes que sean atribución de ADIF y necesarias conforme a criterios justificados por ambas instituciones, respetando las reservas establecidas en el convenio suscrito.

Artículo 6. Usos prohibidos

Dado que la visita transcurre por un espacio natural protegido y con puentes y terraplenes de gran altura, y al objeto conservar los valores patrimoniales y naturales del lugar y evitar poner en peligro su propia seguridad y la de los otros visitantes, están específicamente prohibidos los siguientes usos:

- 1.- La circulación por el Camino de Hierro de cualquier vehículo a motor, no motorizado o que sea impulsado por la fuerza humana por los carriles y los paseos laterales de la vía, con las excepciones que estime convenientes la Diputación de Salamanca y según las condiciones exigidas para cada situación.

- 2.- Transitar por la vía con cualquier animal excepto los perros guía, de conformidad con la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y artículo 46 del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras, aprobado por Decreto 217/2001, de 30 de agosto y Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

- 3.- Fumar, hacer fuego o cualquier otro tipo de actividad similar que comporte riesgo de incendio.

4.- El tránsito y/o pastoreo de animales por la plataforma, taludes y terraplenes que estén afectados a la línea férrea.

5.- La caza de todo tipo a 25 metros de ambos márgenes de la vía según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y en el que se regula el uso de armas de caza en las zonas de seguridad.

6.- Perturbar o atentar contra la fauna y flora del entorno y con especial incidencia en las figuras protegidas por la normativa medioambiental específica que las regula.

7.- Actuaciones que afecten a la conservación o al mantenimiento de la infraestructura de la línea férrea (tales como la aplicación de herbicidas, abandono de restos de poda, prácticas de quema de rastrojos o matorrales que puedan ocasionar incendios u otras actuaciones de similares características).

8.- La ocupación o utilización de la vía, sus elementos e instalaciones para actividades incompatibles con el uso al que está destinada.

9.- El vertido de cualquier tipo de residuos a la vía y sus zonas de afección, salvo en los lugares habilitados al efecto dentro del Camino de Hierro.

10.- La publicidad en la zona de dominio público de la vía, salvo la homologada por la Diputación de Salamanca en virtud de sus competencias.

11.- Transitar por la caja de la vía con caballos, carruajes y/o animales de tiro

12.- Cualquier otro uso expresamente no autorizado por la Diputación de Salamanca, en virtud de las competencias que tiene atribuidas.

13.- Se prohíbe expresamente la utilización de cualquier instrumental o artefacto de cualquier tipología que pudiera generar riesgo para las personas y el entorno por donde transcurre el Camino de Hierro

(tales como drones, aparatos de aeromodelismo, mecánicos, eléctricos o de similares características), incluyendo los que se puedan considerar de ocio o de uso en terrenos al aire libre.

14.- Utilizar un arnés o cualquier elemento de sujeción o “línea de vida” (cable) en los puentes, al ser un obstáculo que puede poner en peligro a demás visitantes, pudiendo provocar caídas al vacío.

15.- No utilizar correctamente los elementos de seguridad e iluminación que, en su caso, se suministren o indiquen en el acceso a los túneles y puentes.

16.- Ingerir bebidas alcohólicas y cualquier alimento que no esté contenido en el apartado recomendaciones.

17.- Circular por los pasos inferiores de los puentes, salvo que estén habilitados.

18.- Dar voces o escuchar música con volumen alto.

19.- Gritar, detenerse para hacer fotografías y hacer ruidos molestos en los túneles 1 y 3

20.- Desvestirse, descalzarse o tumbarse en cualquier punto del recorrido

21.- Revender entradas, las reservas o hacer falsificaciones de las mismas.

Artículo 7.

Uso inadecuado de la infraestructura viaria

Se consideran prohibidos y serán objeto de sanción todos aquellos actos que supongan un riesgo o atentado a la correcta conservación, uso y mantenimiento del Camino de Hierro y entre otros:

1.- El vertido a la vía, sus cunetas, terraplenes, taludes y todos aquellos elementos que formen parte del entorno de todo tipo de residuos, escombros, tierras, aguas residuales, basuras y objetos similares.

2.- Cualquier acto vandálico contra las instalaciones, elementos de la infraestructura, la fauna y flora del entorno y cualquier otro componente que forme parte de los terrenos o edificaciones de la vía.

3.- Cualquier actividad agrícola, ganadera, lúdica o deportiva en la zona de afección del Camino de Hierro y sus anejos que pudieran incidir negativamente en su conservación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 8. Descripción

1.- Los usos y las actividades descritas en el artículo 4 del presente Reglamento no precisarán de autorización, sin perjuicio de que pudieran serlo por otras Administraciones u Organismos Públicos competentes por razón de la materia.

2.- Los usos y actividades descritas en el artículo 5 del presente Reglamento precisarán de la correspondiente autorización por parte de la Diputación de Salamanca, sin perjuicio de que también pudieran serlo por otras Administraciones u Organismos Públicos competentes por razón de la materia.

Artículo 9. Competencia y Procedimiento de autorización de los posibles usos

9.1 La solicitud de autorización de actividades y usos autorizables se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa concordante.

9.2 El interesado deberá presentar su solicitud a la Diputación de Salamanca mediante los medios establecidos en el Art. 16.4 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, e irá acompañada de una descripción fehaciente y clara en la que se indique el ámbito sobre el que se formula la petición, y deberá enviarse con la antelación suficiente para su resolución, si procede.

9.3 La Diputación de Salamanca autorizará el uso o bien lo denegará, y lo notificará al interesado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. Efectos de las autorizaciones

Las autorizaciones que se otorguen, lo serán sin perjuicio de terceros y no implicarán derecho a utilización privativa como tal, y podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público que se han de preservar por la Diputación de Salamanca como administración competente y cuando así lo considere, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Artículo 11. Plazos

El plazo máximo para resolver sobre las solicitudes de autorización y notificar las correspondientes resoluciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante.

Artículo 12. Modificación o suspensión de la autorización

12.1. La Diputación de Salamanca podrá, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización, si la misma resultara incompatible con normas aprobadas con posterioridad, tuviera lugar un cambio de actividad en el bien afectado, se produjeran daños en el dominio público, impidiera la utilización del mismo para actividades de interés público o así se requiriera para su ampliación,

mejora o desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

12.2. El procedimiento para modificar o suspender la autorización se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y será instruido por el órgano competente. En todo caso, se dará audiencia a los afectados con el fin de que puedan formular cuantas alegaciones convengan a sus derechos conforme a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa concordante.

Artículo 13. Limitaciones Temporales de Uso

Las autorizaciones estarán sujetas a una limitación en el tiempo dependiendo del uso o actividad solicitado y preservando en todo caso la defensa del interés público, del entorno natural, cultural y material del Camino de Hierro.

CAPÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 14. Períodos de funcionamiento y horario

OTOÑO-INVIERNO: Del 15 de octubre al 31 de marzo.
De 9:00 a 16:30 (16:30 límite para la salida)

Entrada sin limitaciones durante ese horario. La taquilla permanecerá abierta de 9 a 10 h.

PRIMAVERA-VERANO: Del 1 de abril al 14 de octubre.
De 7.30 a 15:00 (15:00 límite para la salida)

Entrada sin limitaciones durante ese horario. La taquilla permanecerá abierta de 7:30 a 8:30 h.

Los días de cierre quedarán establecidos de la siguiente manera:

1. Lunes cerrado por mantenimiento.
2. Los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 de enero.
3. Mes de agosto.

Pudiéndose alterar estas fechas por razones justificadas.

La Administración competente se reserva la facultad de clausurar, limitar y/o suspender temporalmente la visita, incluso en horario y días de acceso, por motivos de seguridad, conservación, ejecución de obras de reparación, meteorológicos y causas de fuerza mayor, sin que en estos supuestos se genere derecho alguno para las personas afectadas. El recinto permanecerá abierto de martes a domingo, excepto los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 de enero, y los lunes y los días y/o periodos en los que se acuerde su cierre por razones de interés público, de preservación de la integridad de las personas, recorrido o entorno u otras similares.

La web del Camino y su plataforma telemática habilitada para la compra de entradas facilitará toda la información correspondiente a esta infraestructura de turismo activo, así como cualquier cambio, modificación o incidencia que se produzca en su acceso.

Todas las personas que accedan al Camino de Hierro y por tanto al Parque Natural de las Arribes deberán observar las presentes normas, así como todas las exigibles en este ámbito por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 15. Normas de Obligatorio Cumplimiento

15.1 La circulación peatonal será obligatoria por los lugares reservados para este fin y respetando las normas de urbanidad, usos de la buena costumbre y la señalización existente.

La circulación de las personas será siempre por la derecha, norma que debe observarse fundamentalmente en los puentes y túneles. Cuando se crucen dos personas en las mismas, deberá tenerse una precaución máxima al objeto de evitar poner en peligro a quien se sitúe en la barandilla junto al terraplén.

15.2 La persona poseedora de la entrada será beneficiaria de un seguro de responsabilidad civil que cubrirá cualquier contingencia ocurrida en la visita desde la entrada hasta la salida, siempre que dicha contingencia

no se haya producido por incumplimiento de las normas establecidas, o por culpa exclusiva de la persona visitante individualmente o en grupo.

15.3 Visitantes que cuenten con la correspondiente entrada identificada personalmente con su D.N.I. accederán directamente al recorrido por el acceso de La Fregeneda. Sólo podrá accederse por este lugar habilitado, quedando totalmente prohibido el acceso al mismo por cualquier otro lugar del recorrido, especialmente por los caminos o senderos montañosos que lo circundan, quedando exonerada tanto la Diputación Provincial como la entidad que pueda gestionar el Camino de Hierro de toda responsabilidad que pudiera derivarse a través de cualquier acceso prohibido.

15.4 En los casos de adelantamientos a personas que vayan más despacio, deberá tenerse una precaución máxima al objeto de evitar poner en peligro a quien se sitúe en las zonas de mayor peligro, tales como terraplenes, túneles, puentes y otras de similares características.

15.5 En los accesos al recinto y durante la visita deberán respetarse las normas e indicaciones del personal de Control e Información así como de Seguridad.

15.6 Deben extremarse las precauciones para evitar caídas, así como colaborar con la limpieza del recinto.

15.7 Únicamente está autorizado el tránsito de personas o vehículos en los lugares autorizados y señalizados del recorrido. A tal efecto existirán señales informativas y prohibitivas que deberán ser siempre respetadas.

15.8 Serán en todo caso obligatorias las órdenes y/o recomendaciones que en todo momento deriven del personal que gestiona el Camino del Hierro, Agentes de Medio Ambiente o cuerpos de la seguridad del estado.

15.9 No entorpecer el paso a otros usuarios.

15.10 Respetar prioridades de paso de conformidad con la señalización.

15.11 Respetar y hacer respetar todos los elementos naturales, materiales y patrimoniales del Camino del Hierro.

15.12 Poner en conocimiento del personal encargado del Camino de Hierro cualquier actuación que contravenga lo descrito en los apartados anteriores.

15.13 Informar al personal competente de cualquier incidencia de interés que pudiera afectar al correcto uso o funcionamiento del Camino de Hierro.

La inobservancia de las anteriores normas facultará al personal responsable o autoridad para la expulsión de quién las infrinja.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS ENTRADAS Y SU REGULACIÓN

Artículo 16. Obtención de las entradas

16.1 La entrada para acceder y visitar El Camino de Hierro deberá tramitarse obligatoriamente a través de la plataforma telemática habilitada al efecto en la página web de El Camino de Hierro (www.caminodehierro.info), mediante el sistema de reserva previa o adquisición, siendo obligatorio rellenar el formulario que a tal efecto aparece ahí publicado y aceptar sus condiciones.

Dicha entrada sólo se emitirá previa aceptación de estas condiciones e incluirá un código que será el que permita el acceso, previa lectura por los medios telemáticos existentes. La entrada se podrá obtener a través de cualquiera de los canales de venta recogidos en la cláusula 7 del Pliego, quedando registrada en una única base de datos a la que se accede a través de la citada plataforma.

16.2 En el caso de adquisición, la entrada se obtendrá a través de una pasarela de pago segura cuyo funcionamiento deberá ser probado y autorizado previamente por esta Diputación Provincial, previo informe favorable del Organismo Autónomo Provincial CIPSA.

Dicha pasarela será responsabilidad de la Diputación de Salamanca, con independencia de que pueda ser gestionada por un organismo externo, previa la correspondiente adjudicación conforme a la Ley 9/2017, de 1 de octubre, que contemplará diversos aspectos como la gestión, mantenimiento, devoluciones de pagos a visitantes y demás extremos inherentes al Camino de Hierro.

Artículo 17. Regulación

17.1 Para visitar El Camino de Hierro será requisito obligatorio estar en posesión de la correspondiente entrada que incluirá el nombre de quien la porta y su DNI o documento equivalente o número de pasaporte (en el caso de menores se incluirá también los datos de la persona responsable), así como el día y la hora de la visita. Visitantes que cuenten con la correspondiente entrada accederán directamente al Camino de Hierro por el acceso de la estación de La Fregeneda. Sólo podrá accederse por los lugares que están habilitados, quedando totalmente prohibida la entrada y acceso al mismo por cualquier otro lugar del recorrido,

quedando exonerada tanto la Excm. Diputación Provincial de SALAMANCA como la entidad gestora del recurso de toda responsabilidad que pudiera derivarse a través de cualquier acceso prohibido.

17.2 Los visitantes con reserva deben llegar al área de acceso al menos con 30 minutos de antelación respecto del horario indicado en el resguardo de la reserva para la visita, al objeto de organizar los grupos de visitas. Además, deberán portar el ticket del parking con la matrícula correspondiente impresa si desean hacer uso de las instalaciones habilitadas para el aparcamiento.

17.3 Los visitantes deberán llevar consigo en todo momento la entrada junto con su DNI o documento equivalente o pasaporte para las posibles verificaciones que durante el recorrido puedan efectuarse por el personal al servicio del Camino de Hierro. Además, ésta es necesaria para poder salir del mismo.

17.4 La persona portadora de la entrada será beneficiaria de un seguro de responsabilidad civil que cubrirá cualquier contingencia ocurrida en la visita desde la entrada a las pasarelas hasta la salida de las mismas, pero siempre que dicha contingencia no se haya producido por incumplimiento de las normas establecidas, o por culpa exclusiva de la persona visitante o negligencia de ésta.

17.5 Los visitantes están obligados a llevar correctamente colocados y de forma continuada a lo largo del recorrido los elementos de iluminación y seguridad que, en su caso, se les faciliten en la entrada, o los traigan ellos personalmente, siempre y cuando cumplan las normas.

CAPÍTULO VI. REGULACIÓN DE LAS VISITAS INTERPRETADAS Y LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS ORGANIZADAS

Artículo 18.

Visitas Interpretadas

OTOÑO-INVIERNO: Del 15 de octubre al 31 de marzo.

De viernes a domingo: mínimo 2 visitas interpretadas al día.

GRUPO con intérprete: Mínimo de 25 personas y máximo 50 personas. A partir de 25 personas, los grupos tendrán que llevar mínimo un responsable del grupo. Estas visitas deben reservarse con un mínimo de 15 días de antelación.

PRIMAVERA-VERANO: Del 1 de abril al 14 de octubre.

De martes a domingo mínimo 3 visitas interpretadas al día.

GRUPO con intérprete: Mínimo 25 y máximo 50 personas. A partir de 25 personas, los grupos tendrán que llevar mínimo un responsable del grupo. Estas visitas deben reservarse con un mínimo de 15 días de antelación.

Artículo 19.

Autorización Actividades Colectivas Organizadas

Cualquier iniciativa para la realización de concentraciones colectivas en la línea férrea deberá solicitarse a la Diputación de Salamanca con una antelación mínima de 15 días naturales.

Artículo 20.

Solicitante Actividades Colectivas Organizadas

Podrán solicitar la realización de actividades en el Camino de Hierro los representantes autorizados de Asociaciones, Federaciones, Clubes lúdico-deportivos y representantes legales de las Administraciones Nacionales, Local y Autonómica.

Artículo 21.

Responsable Actividades Colectivas Organizadas

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicta la Diputación de Salamanca.

Cuando la visita se realice en grupos organizados, además de las directrices anteriores, deberá tenerse en cuenta que el número máximo autorizado de personas por grupo es de 50 más una responsable del mismo o guía debidamente acreditado por cada 25 personas o fracción. Esta última será la encargada del cumplimiento de todas las normas de uso de sus integrantes, desde la entrada hasta la salida del recinto. La persona guía

será la encargada de gestionar las entradas correspondientes de quienes conformen el grupo, sin cuyo requisito no podrán tener acceso al recorrido.

Artículo 22. Requisitos mínimos Actividades Colectivas Organizadas

22.1. La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado al resto de los usuarios que circulen en sentido contrario.

22.2. Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.

22.3. Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.

22.4. Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.

22.5. Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personal que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por la Vía.

22.6. Cerrará el grupo una persona del grupo.

22.7. Obligatoriamente, permanecerá una persona del grupo con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa similar hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.

22.8. Obligatoriamente, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil u otros medios, entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR

Artículo 23.

Disposiciones generales

23.1. La Diputación de Salamanca preservará con especial observancia el carácter del bien de interés cultural, patrimonial y ecológico del Camino de Hierro, potenciando una imagen cuidada del mismo en su totalidad poniendo especial énfasis en actuar contra los actos que perjudiquen su correcta conservación, mantenimiento y uso.

23.2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que se pudiera incurrir y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna por la Diputación de Salamanca contra los posibles infractores.

23.3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

23.4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Diputación de Salamanca ajustándose el correspondiente procedimiento establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normativa concordante.

23.5. El personal habilitado, en cada momento para la vigilancia del Camino de Hierro denunciará las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones y actuará de inmediato para iniciar el procedimiento sancionador con la correspondiente denuncia ante la autoridad que corresponda.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones

24.1. La Diputación de Salamanca establece un régimen propio en el que se prevé una sanción administrativa máxima de 3.000 € en todos los casos, junto a la obligación del infractor de abonar el coste de las reparaciones de los daños causados.

24.2. Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera:

Se consideran **infracciones muy graves** las siguientes:

- a. La utilización del Camino de Hierro sin la correspondiente entrada y sin observar los requisitos exigidos para el acceso al mismo
- b. Perturbar o atentar contra la fauna y flora del entorno y con especial incidencia en las figuras protegidas por la normativa medioambiental específica que las regula, y en particular las colonias de quirópteros.

- c. Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de la Vía sin la debida autorización
- d. La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en terrenos de la Vía
- e. Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de la vía o aumenten su riesgo, aunque el incendio no llegue a propagarse
- f. El vertido en la vía y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos
- g. Circular por la vía en cualquier clase de vehículos no autorizado
- h. La caza de todo tipo según lo establecido en el art. 2 de la Ley 4/1996, de 12 julio 1996 que Regula el ejercicio de la caza , y la colocación de cepos en los terrenos del trazado ferroviario
- i. El tránsito de animales de gran porte, como equinos y bovinos, por los terrenos de dominio público afectos al trazado ferroviario
- j. La comisión de actos vandálicos contra la infraestructura viaria (túneles, puentes, pontones, tajeas, traviesas) y cualquier otro elemento afectado a la línea férrea
- k. Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental al Camino de Hierro o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios
- l. La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme

Se considerarán **infracciones graves** las siguientes:

- a. El vertido en la Vía y/o terrenos propios de la infraestructura viaria de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego y otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.
- b. Actos vandálicos contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en la Vía.

- c. La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de dominio público.
- d. Transitar por la Vía con perros y otros animales no autorizados.
- e. La caza de cualquier modalidad, salvo la incluida como infracción muy grave.
- f. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado de “infracciones muy graves”, cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como muy graves.
- g. La comisión en menos de un año de más de dos infracciones leves cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

Se considerarán **infracciones leves** las siguientes:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.
- b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “infracciones graves”, cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

Artículo 25. Sanciones

25.1 Dado el carácter de este bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y todo tipo de bienes que se han de preservar, así como las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, reiteración, participación, beneficio obtenido y perjuicio causado.

Cuantía de las sanciones

Tipo de infracción	(Euros)
Muy graves	De 1.000 a 3.000 €

Graves	De 600 a 1.000 €
Leves	De 60 a 600 €

25.2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá además, reparar el daño causado. Asimismo, el órgano competente procederá subsidiariamente a realizar la reparación por cuenta y a costa del infractor, repercutiendo en el mismo la totalidad de los gastos que de todo ello se derive.

25.3. Con independencia de lo regulado en el presente Reglamento sobre el régimen sancionador, los órganos competentes podrán acordar todas aquellas medidas que fueran procedentes con arreglo la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

25.4. En todos los demás extremos no recogidos en los artículos anteriores, se estará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante en la materia regulada en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

1. En el acceso al recinto y durante la visita deberán respetarse las normas e indicaciones del personal de Control e Información así como del de Seguridad. Deben extremarse las precauciones para evitar caídas así como colaborar con la limpieza del recinto.
2. Únicamente está autorizado el tránsito de personas o vehículos por los lugares autorizados y señalizados del recorrido. A tal efecto existirán señales informativas y prohibitivas que deberán ser siempre respetadas.
3. La Administración competente o el adjudicatario se reserva la facultad de clausurar, limitar y/o suspender temporalmente la visita, incluso en horario y días de acceso, por motivos de seguridad, conservación, ejecución de obras de reparación, meteorológicos y causas de fuerza mayor, sin que en estos supuestos se genere derecho alguno a las personas afectadas.

4. Serán en todo caso obligatorias las órdenes y/o recomendaciones que en todo momento deriven del personal que gestiona El Camino, Agentes de Medio Ambiente o cuerpos de la seguridad del estado.
5. La web de El Camino de Hierro facilitará toda la información correspondiente a esta infraestructura de turismo activo, así como cualquier cambio, modificación o incidencia que se produzca en su acceso.
6. Los visitantes están obligados al cumplimiento exacto de las normas contenidas en las presentes normas de uso así como a las que, en atención a circunstancia sobrevenida, imprevista o no, deban adoptarse por el personal responsable. La inobservancia de las normas facultará al personal responsable o autoridad para la expulsión de quien las infrinja.